

Ayuntamiento de La Zarza

« Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante »

Habiendo finalizado el periodo de exposición al público durante treinta días hábiles, previa inserción en el Boletín Oficial de la Provincia nº 99, del día 27 de mayo de 2009, y publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de fecha 20 de mayo, el acuerdo del Pleno, de fecha 11 de mayo de 2009, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la venta ambulante y de la tasa por el ejercicio de la misma en la localidad de La Zarza, y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional.

Queda expuesta al público, en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y en horas de Oficinas, el referido acuerdo que compone el Expediente, adjuntándose el texto íntegro de la Ordenanza, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y DE LA TASA POR EL EJERCICIO DE LA MISMA EN LA LOCALIDAD DE LA ZARZA

CAPÍTULO 1.º.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º.- La presente normativa tiene por objeto la regulación de la venta ambulante en el municipio de La Zarza

Artículo 2.º.- Se entiende por comercio ambulante, el que se realiza fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportes o móviles, de la forma y en las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 2.º.- DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE Y REQUISITOS AL EFECTO

Artículo 3.º.- A los efectos de la presente Ordenanza, y teniendo en cuenta las características en que se desarrolla se establecen una modalidad de venta.

a) Venta ambulante en mercadillos ocasionales o periódicos con instalaciones provisionales, en fecha y hora determinadas.

Artículo 4.º.- Para el ejercicio de la venta ambulante se exigirán los siguientes requisitos:

En relación al titular:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto de actividades económicas.
- b) Estar dado de alta como autónomo en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- c) Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad española, conforme a la normativa vigente en la materia ya sea Nacional o de la Comunidad Económica Europea.
- d) Para vender productos alimenticios es necesario estar en posesión del carnet sanitario de expendedor de esta clase de alimentos.

En relación con la actividad:

- e) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto del comercio y de forma muy especial de aquellos destinados a alimentación.
- f) Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad la placa identificativa y tener igualmente a disposición de la Autoridad competente o sus funcionarios o agentes, las facturas o comprobantes de compra correspondiente a los productos objeto del comercio.
- g) Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad los precios de venta de las mercancías.
- h) Poseer la correspondiente licencia municipal, que estará en lugar visible, así como estar al corriente de tasas y precios públicos que las Ordenanzas municipales establecen para este tipo de comercio.

CAPÍTULO 3.º.- DE LOS MERCADILLOS

Artículo 5.º.- La venta ambulante que requiere para su ejercicio una instalación desmontable en lugar fijo y horario determinado, se hará exclusivamente en los mercadillos que se fijen al efecto, que será previamente determinado con los criterios que señala el artículo 11 del presente reglamento.

Los artículos objeto de venta de este modalidad de licencia son: Tejidos, calzados, telas, droguería, bisutería, ferretería, juguetes, marquetaría, muebles, porcelana, cerámica, mercería, plantas y macetas, chucherías y productos agrícolas.

Artículo 6.º.- El día durante el cual se puede realizar este tipo de venta será con carácter general el martes y viernes, su horario de 8,00 a 13,45 horas

Artículo 7.º.- Las instalaciones que se utilicen por los titulares de la presente licencia de venta ambulante en mercadillo deberán, además de su carácter desmontable, reunir las condiciones indispensables par que sirva de soporte a los artículos que se expendan, dentro de unos mínimos requisitos de prestación e higiene.

Las medidas máxima que podrá ocupar la totalidad de la instalación será la delimitada para cada puesto, no pudiéndose, en ningún caso, utilizar más de una instalación por licencia.

No se podrá rebasar la línea de alineación de los puestos. Entre puesto y puesto se respetará un pasillo de 50 centímetros.

Los automóviles de transporte y los carruajes se estacionarán en el recinto señalado para cada puesto.

Artículo 8.º- Las ventas han de ser realizadas por el titular de la licencia, o empleados que se encuentren dados de alta en el régimen de la seguridad social, por cuenta del titular, en el epígrafe correspondiente.

Los puestos se respetarán para su titular hasta las 9,00 horas durante los meses de octubre a marzo y hasta las 8,30 horas durante los meses de abril a septiembre. Después de este horario, pasará a disposición del Ayuntamiento que podrá autorizar su ocupación por otro vendedor que cumpla con las condiciones exigidas para la venta, previo pago de la tasa correspondiente a la ocupación por un día.

Artículo 9.º- Al terminar el horario de venta autorizado, se procederá al desmonte inmediato del puesto, quedando el lugar que fue ocupado totalmente libre de basuras y desperdicios.

Por la Policía Local se revisará al término de las operaciones de desalojo, y en su caso, se procederá a retirar los residuos por personal del Ayuntamiento, sin perjuicio de las faltas en que pudieran incurrir los vendedores y de las sanciones de que fueran acreedores según el artículo correspondiente de esta Ordenanza.

Artículo 10.º- Mientras no se establezca por la corporación de esta entidad local lo contrario, los días de mercadillo serán los martes y viernes y se ubicarán en el lugar que, en cada momento, se disponga por la Alcaldía.

Artículo 11.º- Para la señalización de un nuevo emplazamiento o alteración del número de puestos podrá ser oída la Policía Local, dictamen que no será en ningún momento vinculante.

CAPÍTULO 4.º.- AUTORIZACIONES

Artículo 12.º- Las autorizaciones se concederán previa solicitud de los interesados mediante escrito dirigido al señor Alcalde, que deberá presentarse en el registro general de esta entidad local.

Es requisito previo para optar a la licencia de vendedor ambulante ser persona física, mayor de edad, con plena capacidad jurídica y de obrar.

Con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Certificado de residencia del Ayuntamiento donde tenga fijada la misma.
- Dos fotografías del titular tamaño carnet de identidad.
- Certificado del organismo competente de no estar percibiendo cantidad alguna en concepto de desempleo.
- Fotocopia del impuesto de actividad económica acreditativa de estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes para la venta en cuestión.
- Estar dado de alta como autónomo en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- Fotocopia del permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, para los extranjeros.
- Para vendedores de productos alimenticios, fotocopia del carnet sanitario expendedor.
- Declaración jurada de hallarse al corriente de pago a la Seguridad Social.

Artículo 13.º- En las peticiones se hará constar los siguientes extremos:

- Edad.
- Domicilio.
- Indicación de la mercancía que se pretende vender.
- Tiempo por el que se solicita la autorización, que no puede ser superior a un año.

Artículo 14.º- Las autorizaciones serán resueltas por la alcaldía o delegación destinada.

Una vez concedida la licencia se entregará al vendedor ambulante una autorización en la que figurarán sus datos personales, domicilio, fotografía, número de licencia, vigencia de la misma, artículos para los que esté autorizado su venta, metros de ocupación.

Será requisito indispensable para la entrega del carnet el haber abonado postrIBUTOS y precios públicos pertinentes.

Artículo 15.º- Las autorizaciones serán personales e intransferibles, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular, su cónyuge, hijo, así como empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular y se mantendrá invariables, mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión indicada en las mismas. En cuyo caso la entidad local podrá expedir nueva autorización.

La renovación de la licencia habrá de solicitarse con tres meses de antelación a su caducidad. Dicha renovación llevará el mismo trámite que la primitiva autorización.

Artículo 16.º- Las modificaciones de condiciones objetivas para la concesión de la licencia, así como el cambio de ubicación del mercadillo no dará lugar a compensación o indemnización económica alguna.

El traslado de mercadillo, previo los trámites señalados en la presente Ordenanza, se comunicará a los interesados con una antelación mínima de quince días al titular de la licencia, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.

CAPÍTULO 5.º.- DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

Artículo 17.º- La concesión de una licencia de vendedor ambulante en cualquiera de las modalidades prevista en la presente Ordenanza, incompatibilizará a su titular para obtener una licencia de otra modalidad.

CAPÍTULO 6.º.- TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICO

Artículo 18.º- Los vendedores deberán de abonar las cantidades que a continuación se relacionan:

a) Licencias por un solo día: Todo vendedor, sin distinción de clase de artículos objeto de venta que obtenga autorización para instalar un puesto, por un solo día, deberá de abonar 7,20 euros.

b) Licencia anual: Todo vendedor, sin distinción de clase de artículos objeto de venta que obtenga autorización para instalar un puesto, por un año, deberá de abonar 120,00 euros.

Artículo 19.º- Para responder al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la autorización de venta, los vendedores ambulantes depositarán en la caja municipal una fianza de 60 euros.

Artículo 20.º- Cuando el mercadillo no pueda instalarse por ser fiesta nacional, local o regional, no celebrará.

CAPÍTULO 7.º.- INSPECCIÓN Y SANCIONES

Artículo 21.º- Por la Policía Local se llevará a cabo la vigilancia necesaria a fin de que los titulares de la licencia observen las normas que regulen esta actividad, tanto las de carácter general como las específicas de la presente Ordenanza.

Artículo 22.º- El ejercicio de cualquier tipo de venta ambulante que no está respaldada por la oportuna licencia municipal, se sancionará con el inmediato decomiso de la mercancía.

En el plazo de 24 horas el vendedor habrá de presentarlos documentos acreditativos de estar en posesión de la licencia municipal de vendedor ambulante, así como factura que ampare la procedencia de la mercancía.

Si el vendedor acreditara dichos extremos en el plazo señalado se lo devolverá la mercancía, teniendo la falta cometida carácter leve.

Si transcurridas las veinticuatro horas no se presentara los documentos acreditativos de estar en posesión de la licencia municipal, así como de procedencia de la mercancía, se decretará el efectivo decomiso la misma, fijándose su destino, que será el de la Policía Local, para las mercancías alimenticias y fungibles, las restantes mercancías quedarán depositadas hasta tanto se acredite la posesión de la licencia y procedencia de la mercancía, por plazo de quince días en que se devolverá la mercancía. El vendedor será puesto a disposición judicial, así como la mercancía con propuesta de destino.

Los artículos fueran abandonados y el vendedor desconocido, y transcurrido el plazo de quince días no compareciera, se entenderá los artículos abandonados, resolviendo la entidad local sobre su enajenación y destino.

Artículo 23.- La presente misión de la entidad local de inspección y sanción se establece sin perjuicio de otras atribuciones establecidas en la legislación vigente.

Igualmente por la entidad local se dará cuenta a las autorizaciones sanitarias correspondientes de las infracciones de índole sanitaria para la tramitación y sanción de las mismas si procediese.

Artículo 24.- Las infracciones a la normativa vigente se clasifican y sancionan de la siguiente forma:

A) Infracciones leves.

a) No tener expuesto al público de forma notoria la placa identificativa y los precios de venta.

b) Incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización municipal.

c) Cualquiera otra acción y omisión que constituya incumplimiento de la legislación vigente, que no está considerado como falta grave o muy grave, así como las obligaciones específicas derivadas de la presente Ordenanza y otras que incidan en el ejercicio de la venta ambulante, salvo que se encuentren tipificadas como falta grave o muy grave.

Las presentes faltas leves o infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 60,10 euros e incluso la retirada de la licencia por quince días o dos sesiones de mercadillo.

B) Infracciones graves.

a) La reincidencia de infracciones leves.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto del comercio, así como el comercio de los productos no autorizados.

c) La venta en lugares, fechas y horarios no autorizados.

d) La utilización de medios no autorizado para anunciar la mercancía.

e) El desacato y/o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o Agentes en el cumplimiento de su misión.

f) El comercio por persona distinta de las legalmente autorizadas por la presente Ordenanza.

g) No llevar consigo la autorización municipal acreditativo de ser titular de licencia.

h) Dejar residuos de basuras en la vía pública procedente de la venta.

i) No estar al corriente del pago de los tributos y precios públicos.

Estas infracciones podrán ser sancionadas con apercibimiento y multa de 60,10 a 300,50 euros, e incluso retirada de licencia por espacio de quince días a un mes.

C) Infracciones muy graves.

a) Las Residencias en infracciones graves.

b) Carecer de autorización municipal correspondiente.

c) Carecer de algunos de los requisitos exigidos para ser vendedor

Ambulante y señalados en el presente reglamento.

d) Resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios o agentes de la misma en cumplimiento de su misión.

e) Venta de artículos en deficientes condiciones.

f) Venta de artículos sin la debida justificación de procedencia.

g) La venta, transferencia o alteración de la licencia municipal.

Estas infracciones podrán ser sancionadas con multa de 300,00 a 600,00 euros y la retirada de licencias por periodo de un mes a dos años, a los vendedores sin licencia se le inhabilitará igualmente para obtener la misma por un plazo de tres años.

Artículo 25.º.- Las sanciones establecidas en el artículo anterior/ sólo podrán imponerse tras el oportuno expediente tramitado de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 26.º.- Las prescripciones de las infracciones señaladas en el artículo 29º, de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) Las leves a los dos meses.

b) Las graves al año.

c) Las muy graves a los dos años.

Los plazos de prescripción comenzarán a contarse desde el día que hubiera cometido la infracción, o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incorporarse el expediente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan expresamente excluidos de la presente Ordenanza:

Los puestos provisionales que se instalan con ocasión de fiestas locales, Navidad y veladas, para cuya instalación se requerirá autorización municipal otorgándole la licencia por el tiempo que duren las celebraciones.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y a su entrada en vigor derogará a la actualmente vigente.

La Zarza, 20 de julio de 2009.- El Alcalde, Francisco José Farrona Navas.

La Zarza (Badajoz)